

Cartagena de Indias, 2 de abril de 2019

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y R. DEL DERECHO
Radicación	13-001-23-33-000-2018-00051-00
Demandante	EDUARDO SANTANDER ARIAS
Demandado	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO DE TIQUISIO
Magistrado Ponente	EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADO EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR EL DOCTOR FÉLIX ARRIETA ATENCIA, APODERADO DEL **MUNICIPIO DE TIQUISIO, BOLÍVAR** Y QUE SE ENCUENTRA VISIBLE A FOLIOS 82-87 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 3 DE ABRIL DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 5 DE ABRIL DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Olm

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

1
82

**DOCTOR
FELIX ARRIETA ATENCIA
Abogado Titulado Universidad de Cartagena**
DIRECCIÓN: Centro, Edif. Dn. Elías, 3er piso Of. 3-04 Tel. 3122542221
 Magangué Bolívar

Señores
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
 E. S. D.

REF : Otorgamiento de poder

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 Radicado: 13001233300020180005100
 DEMANDANTE: EDUARDO SANTANDER ARIAS MIRANDA
 DEMANDADO: HOSPITAL LOCAL DE SAN JUAN DE PUERTO RICO
 MAG. ADM. 04: EDGAR ALEXI VAZQUEZ CONTRERAS

FERNANDO ANTONIO CARMONA PEREZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Representante legal del Municipio de Tiquisio Bolívar, según acta de posesión anexa, con todo respeto manifiesto a Usted que, confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. FELIX ARRIETA ATENCIA, igualmente mayor, abogado en ejercicio, vecino de la ciudad de Magangué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.873.909 expedida en M/gué, y portador de la Tarjeta Profesional No. 76.685 emanada del Consejo Superior de Judicatura, con oficina en la dirección que aparece en el presente membrete, para que en representación del ente territorial que presido, se haga parte dentro del referido proceso, conteste la demanda y lo lleve hasta su terminación.

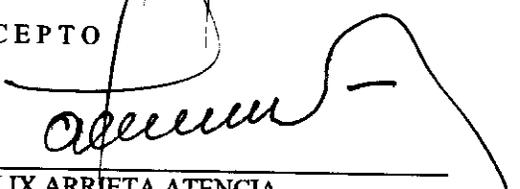
Mi apoderado el Doctor FELIX ARRIETA ATENCIA, queda facultado para tramitar, transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, pedir y presentar pruebas contradecir las en contra, en los términos que lo establece los arts. 74 al 77 del Código General del Proceso.

Señor Magistrada sírvase reconocer personería para actuar a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente memorial poder.

EL PODERDANTE


 FERNANDO ANTONIO CARMONA PEREZ
 C.C. N° 9.142.876 exp. en M/gué

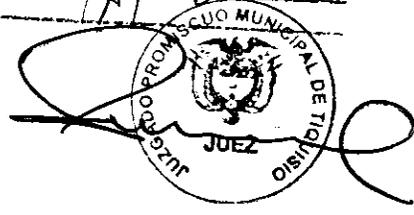
ACEPTO


 FELIX ARRIETA ATENCIA
 C. C. No. 3.873.909 exp. en M/gué
 T. P. No. 76.685 del Consejo Superior de Judicatura.

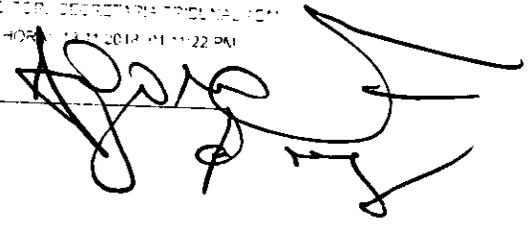
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIQUISIO
 NOTA DE PRESENTACION PERSONAL

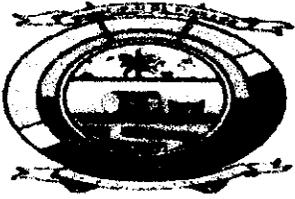
En Puerto Rico - Tiquisio, a las 9 del mes de Noiembre
 del año 2018 comparece ante este despacho el Señor (a)
Fernando Antonio Carmona Perez
 identificado con C.C. No. 9.142.876
 de Magangué con el fin de presentar
poder

Quien comparece:
 Secretaria:

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 TIPO: CONTESTACION DE LA DEMANDA-PODER FIANCADO
 (MUNICIPIO DE TIQUISIO-CAVO-AJGE)
 REMITENTE: FELIX ARRIETA ATENCIA
 DESTINATARIO: EDGAR ALEXI VAZQUEZ CONTRERAS
 CONSECUTIVO: 2018-162411
 No. FOLIOS: 17 -- No. CUADERNOS: 0
 RESIDIO TOP: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 FECHA Y HORA: 11/11/2018 11:22 PM
 FIRMA





NOTARIA *Unica*

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La gerencia de la fe pública



Colombia, las Ordenanzas, los Acuerdos y funciones propias del cargo de Alcalde Municipal.

El posesionado declaró bajo la gravedad del juramento no estar incurso en las causales de inhabilidades, incompatibilidades y otras prohibiciones establecidas en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley 136 de 1994 y por lo tanto podrá ejercer el cargo de Alcalde Municipal de Tiquisio (Puerto Rico) - Bolívar. Que es de estado civil casado y de conformidad con lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 311 de 1996 declara no tener conocimientos de procesos alimentarios en su contra y que cumplirá con sus obligaciones de familia cuando estas se generen. Manifiesta no encontrarse en situación de deudor moroso con el estado o en su defecto haber suscrito acuerdo de pagos vigentes. Además de los documentos mencionados, el posesionado señor **FERNANDO ANTONIO CARMONA PEREZ**, exhibió:

Formato Único Hoja de Vida Persona Natural, tres (3) folios hábiles.

Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada Persona Natural Ley (190 de 1996), de la función Pública.

Certificado de Libreta Militar Número **9.142.876**, expedido el 18 de diciembre de 2.015 por el Comandante del Distrito Militar Número 11.

Certificado Judicial expedido el 23 de diciembre de 2.015, por el Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional de Colombia, donde manifiesta "No tener asuntos pendientes con las autoridades judiciales".

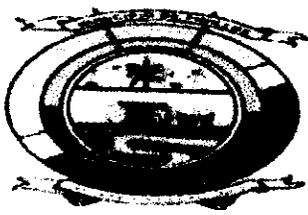
Certificado expedido el 23 de diciembre de 2.015 por la Contraloría General de la República, donde manifiesta "No se encuentra reportado como responsable fiscal".

DIRECCION CARRERA # 125 TELFONO 00000000
CALLE LAZAR (00000000)

EMAIL: Notariaunicapuillos@supernotariado.gov.co

notariaunicapuillos@ucnc.com.co

www.notariaunicapuillos.com.co



NOTARIA *Única*

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la ley pública



Certificado de Antecedentes Especiales Número **78202667** expedido el 23 de diciembre de 2.015 por la Procuraduría General de la Nación, donde manifiesta "No registra sanciones ni inhabilidades vigentes". **INHABILIDAD ESPECIAL, CARGO: ALCALDE:** "No presenta inhabilidades especiales aplicables al cargo".

Certificado de Participación en el Seminario de inducción para Alcaldes y Gobernadores Electos periodo 2.016 - 2.019, expedido por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- el 4 de diciembre de 2.015. A la presente se anexan fotocopias de los documentos antes relacionados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como aparece una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

ANDRES HURTADO VIVANCO.....EL NOTARIO
FERNANDO ANTONIO CARMONA PEREZ.....EL POSESIONADO

Es fiel y exacta copia tomada del original del Libro de Actas de Posesión que se lleva en esta Notaría.

Se expide en Tiquisio (Puerto Rico) - Bolívar el primero (1º) de enero de dos mil dieciséis (2.016).

ANDRES HURTADO VIVANCO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PINILLOS



DIRECCION: CARRERA 6ª No. 12-73 TELLEFONO 0998829511
CELULAR 3206219721
EMAIL: Notaria@pinillos@supernotariado.gov.co
notariaunicapinillos@ucnc.com.co
www.notariaunicapinillos.com.co

5
86

DOCTOR
FELIX ARRIETA ATENCIA

Abogado Titulado Universidad de Cartagena

DIRECCIÓN: Centro, Edif. Dn. Elías, 3er piso Of. 3-04 Tel. 3122542221
Magangué Bolívar

Señores

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: N° 13001233300020180005100
DEMANDANTE: EDUARDO SANTANDER ARIAS MIRANDA
DEMANDADO: HOSPITAL LOCAL DE SAN JUAN DE PUERTO RICO
MAG. ADM. 04: EDGAR ALEXI VAZQUEZ CONTRERAS

FELIX ARRIETA ATENCIA, varón, mayor de edad, abogado en ejercicio, estando dentro del término legal, de conformidad con el poder a mi conferido el cual se anexa, concurro a su despacho, con todo respeto, para contestar la demanda incoada por el demandante a través de apoderado judicial, en contra del municipio de Tiquisio Bolívar, y otros, lo cual hago de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Los hechos primero y segundo de la demanda señalada en el epígrafe, son cierto, toda vez que para haber producido la calificación que se le otorgo al aquí demandante sobre su gestión al frente de la ese SAN JUAN DE PUERTO RICO, fue con base en esa información.

SEGUNDO.- El tercer hecho de la demanda que se contesta, no es cierto, en virtud a que los miembros de la Junta Directiva, tomaron la decisión de la calificación que asignaron con base en la resolución N° 743 de 15 de Marzo de 2013, tal como se observa en las sabanas de calificación individuales de cada miembro de la Junta, los cuales se anexa, ceñidos a la Resolución antes citada.

En cuanto al ítem 3.1.1 no es necesario debatir entre los miembros que calificaron, al demandante, ya que la metodología que establece la norma que regula el tema, no lo contempla, sencillamente establece indicadores por medio de los cuales se evalúan, en razón a ello, no tienen que sustentar la calificación que asignen, porque simplemente deben tomarla de los lineamientos que imparte el ministerio de salud a través de la resolución y sus respectivos anexos. En cuanto a que no hubo inconformidad por parte de los miembros de la Junta al momento de rendir el informe por parte del señor Aria, no es tema de discusión, porque si el presenta simplemente el informe sin soportes, los calificadores asignaran la calificación según los lineamientos trazados en la resolución tantas veces nombrada 743 de Marzo 15 de 2013.

Respecto de los ítem 3.1.3 y 3.1.4, es preciso señalar que el tercero a que hace referencia el demandante, es el señor DAIRO CASTRO Jefe de Personal de la E.S.E., San Juan de Puerto Rico, quien le notifico dicho acuerdo, sin que le firmara el recibido, talvez por ser su jefe, pero de igual modo, el aquí demandante ejerció los recurso de ley como son Recurso de Reposición y subsidiario de Apelación, contra el susodicho Acto administrativo, de tal manera que se operó el mecanismo jurídico de la Conducta concluyente, avalando así dicha notificación.

En contestación al ítem 3.1.5, tengo que decir que el concejo de Estado, en sala d3e lo contencioso administrativo sección 1ª, bajo la radicación N° 25000-23-24-000-2001-00326-017 con ponencia de ORGA INES NAVARRETE BORRERO, en la que expresó: *“Si la Junta del hospital Tunjuelito, Empres Social del Estado, estuvo bien o mal integrada es asunto que se escapa al presente proceso puesto que de ello no trata el acto demandado. Ello no afecta la validez de sus actos puesto que los actos administrativos expedidos por los funcionarios de hecho son válidos y están amparados por la*

presunción de legalidad, pues se consideran como si hubieran sido expedidos por funcionarios de derecho. Así lo ha dispuesto el Consejo de Estado, en reiteradas jurisprudencias. El hecho de que la junta hubiera podido estar mal integrada, aspecto que tendría que analizarse en el caso concreto, no afecta la validez de los actos por ellos proferidos”.

Así las cosas, conforme lo expresado por el Consejo de Estado, se tiene que independientemente, si la Junta Directiva está o no bien integrada, los actos administrativos proferidos por esta se consideran válidos en virtud del principio del atributo de la presunción de legalidad. Hasta tanto no sea declarada su nulidad por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

TERCERO.- En efecto para el hecho cuatro de demanda que nos ocupa, es propicio señalar que por encontrarse pendiente la resolución del recurso de apelación ante la superintendencia de salud, se nombró provisionalmente un gerente, hasta cuando la autoridad competente decidió el susodicho recurso, hecho que hizo confirmando la calificación hecha por la Junta en cuestión.

CUARTO.- Para contestar el hecho 5 de la demanda, debo corregir que no son cinco meses, toda vez que, el proceso de apelación comenzó en fecha junio 30 de 2017 hasta el 19 de octubre de la misma anualidad, cuando se resolvió dicho recurso, habiendo transcurrido solo 3 meses más 19 días, y no cinco meses como erróneamente afirma el procurador judicial de marras.

QUINTO.- Para dar contestación al sexto hecho de la demanda, es preciso señalar, que al momento de haber sido resultado el recurso de apelación confirmando la decisión tomada por la junta, este acto queda inmediata mente en firme, y no es necesario tomar ninguna decisión al respecto, ya que las partes quedan notificadas en estrado.

PRETENSIONES

De conformidad con lo expuesto en la contestación de los hechos de la demanda, desde ya me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas por el demandante.

DEERECHO

Invoco como fundamento de derecho, el Art. 175 del CPACA, Resolución 743 de marzo 15 de 2013, y ley 1438 de 2011.

ANEXOS

Copia simple de la resolución emitida por la superintendencia Nacional de salud.

Originales de las sabanas de calificación de los miembros de la junta directiva.

DIRECCIÓN Y NOTIFICACIONES

Al demandante en la dirección establecida en el libelo demandador.

Al Alcalde Municipal en la sede del Palacio Municipal ubicada en la cabecera Municipal Puerto Rico Tiquisio Bolívar.

Al Suscrito en la secretaria común del despacho en la dirección que aparece en el presente membrete.

Del señor Magistrado ponente,

FELIX ARRIETA ATENCIA

C.C. N° 3.873.909 exp. En M/gué

T. P. N° 76.685 Del Cons. Superior de Judic.